



Número *quinientos cuarenta y tres*

EN LA CIUDAD DE BARCELONA a 29 de Octubre de 1925.  
Ante mi Don Joaquin Casades y Vehils, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la Capital, comparece DON LUIS BONIS Y MAS, mayor de 25 años de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad de Barcelona, domiciliado en la calle de Girona, número 49, piso principal; con cédula personal que exhibe de clase 5<sup>a</sup>, número 1660, expedida en esta ciudad, a 10 de junio del corriente año; quien asegurando tener y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para la otorgación de este acto, dice: Que me requiere para que notifique a don Eusebio Bertránd y Serra, como Presidente de la Junta de accionistas del Gran Teatro del Liceo, en el local del mismo, el **requerimiento** del tenor literal siguiente:

" Sr. Don Eusebio Bertránd y Serra, como Presidente de la Junta de Accionistas del Gran Teatro del Liceo. \_\_\_\_\_

Muy Sr. mío: Desde algun tiempo a esta parte viene consignado al dorso de nuestra entrada personal, representativa de nuestro Título de propiedad, la nota siguiente: \_\_\_\_\_

" Para ocupar la localidad a que se refiere esta entrada, podrá solo hacerlo el propietario o su cesionario o persona autorizada al efecto ". \_\_\_\_\_

Y siendo un derecho irrefutable que el propietario, ya sea de palco, ya sea de butaca, podamos hacer ocupar nuestras localidades por quien más nos convenga, sin que la Junta de Gobierno ni mucho menos la Empresa, a quien tenemos cedidas el resto de nuestras localidades, tenga el derecho de intervenir en la propiedad particular de cada accionista, puesto que el derecho de cada uno de hacer ocupar su localidad por quien le convenga es indiscutible y solo al propietario le incumbe la facultad de averiguar si su localidad la ocupa la persona a quien la cedió y cuyo derecho no lo hemos cedido a nadie, y siendo tal nota denigrante para la propiedad, y que no puede tener otro fin que dar ocasión al Empresario para molestar a los Accionistas, valiéndose de empleados de la Sociedad, que no se atreven a negarse a sus exigencias, y siendo, además, nuestras localidades transferibles, o sean al portador, espero de V. que percatado de la evidencia de lo que acabo de manifestar y considerando que dicha nota menoscaba los legítimos derechos de todos y de cada uno de los señores accionistas, que acaban de votar dos millones de pesetas para el fomento del arte, disponga su inmediata desaparición del dorso de nuestras entradas ". Artículo 11 del Reglamento. Los Señores Accionistas, podrán ceder sus entradas personales, con localidad o sin ella ". Además, conviene recordar a V. por si viene el caso, que los porteros y acomodadores de nuestro Teatro, son empleados de la Sociedad nombrados por la Junta, en cuyo concepto las órdenes que reciban en cuanto guarden relación con los derechos de los Accionistas, han de emanar directamente de la Junta y de nadie más, por más que sea la empresa quien los pague. \_\_\_\_\_

Manifiesto a V. al mismo tiempo que en virtud de la causa criminal incoada ante el Juzgado de Atarazanas de es-

ta ciudad, sobre retención de lo que por timbre correspondía al Estado, a la Beneficencia, y en perjuicio, también, de los Accionistas de esta Sociedad, y debiendo pedir declaración a la mayor parte de los individuos que componen la Junta de Gobierno, y con el fin de dar mayor libertad de acción al Juzgado, para examinar cuantos documentos - sean necesarios, se les invita a separarse voluntariamente de los cargos que desempeñan para mejor depurar los hechos por la parte que en los mismos hayan tomado otras personas, facilitando los hechos consumados, o sea retención de cantidades entregadas por los señores accionistas destinadas al Impuesto del Timbre, importando solo la parte perteneciente al Estado, la respetable suma de ciento cincuenta mil pesetas, puesto que de 350 pesetas que se debían dar por función, solo se le entregaba una exígua cantidad de 70 pesetas y menos, como lo confirma la certificación obrante en autos, librada por la Delegación de Hacienda.

Esta retención arranca desde que entró como Empresario don Juan Mestres, siendo de la Junta Don Eusebio Bertrand y Serra, Don Luis Clot Junoy y Don Luis Salgado, como Contador.

Requiero, pues, a V. que en virtud de lo expuesto, se sirva convocar Junta General extraordinaria con asistencia de un Notario para dar cuenta del presente requerimiento, con el fin de que el que suscribe pueda dar a conocer a los accionistas, tanto de palabra, como por escrito, cuantos datos sean necesarios, con el fin de que dichos señores sepan los procedimientos usados para retener dichas cantidades y acordar al mismo tiempo la entrega de ellas a quien correspondan y dando también cuenta de ello al Delegado de Hacienda, y acordar, como procede, la rescisión del contrato con la Empresa.

Suyo affmo. S. S. q. e. s. m. = Luis Bonis y Mas =

De lo que levanto la presente acta que he leído íntegramente al compareciente por haberlo así elegido previamente advertido de su derecho a leerla por sí, y firma. De todo lo que, así como del conocimiento, profesión y vecindad del señor compareciente y de hallarse extendida esta acta en dos pliegos de papel timbrado común de la clase octava, serie F. números seis millones trescientos tres mil quinientos cuarenta y cuatro y el siguiente en orden, doy fé. = Luis Bonis y Mas = ~~Josep Maria~~ Sig  
reado = Josep Maria Casades = Rubricado

